

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1789.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 148.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuestos y contabilidad provincial.
 —Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1878 á 1879.—A tener de las disposiciones vigentes los Ayuntamientos vienen obligados á satisfacer el día 1.º del segundo mes de cada trimestre el importe de la cuota provincial del ejercicio vigente de 1878 á 1879; y como se halla ya vencido el plazo en que corresponde ingresarse el primer trimestre, ha acordado esta Comision permanente prevenir á las municipalidades todas que adopten las medidas oportunas á fin de que antes del día 20 del mes actual tenga ingreso en la caja provincial el indicado trimestre con arreglo á la cuota que se fijó á cada uno de los pueblos de estas islas en el reparto publicado al efecto en el Boletín oficial n.º 1741 correspondiente al día 13 de abril último; pues deben tener muy presente los Ayuntamientos que según lo establecido en el art. 111 de la ley municipal vigente no servirá de excusa á los morosos los trámites de instrucción y discusion para dilatar el cumplimiento del interesante servicio de que se trata.

Palma 2 agosto de 1878.—El V. P. de la C. P., Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 149.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta que pa-

ra el arriendo del Teatro principal de esta ciudad se anunció en el Boletín oficial n.º 1773, esta Comision permanente ha acordado se celebre nueva subasta con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º Este arrendamiento tendrá principio el día 1.º de setiembre próximo y concluirá el 30 de junio de 1880. Finalizados estos dos años cómicos podrá prorogarse el arrendamiento por uno ó dos años más, siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipacion.

2.º No van comprendidos en este arrendamiento el palco núm. 1.º de platea, el palco n.º 12 del piso principal siempre que se necesitare para la presidencia, los dos cuartos que hay en el mismo piso, las habitaciones del conserje y del vigilante y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta para arreglar cualesquiera de los efectos destinados al servicio del escenario.

3.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas, coreográficas y de prestidigitacion ó recreativas; para las de otra clase deberá el empresario obtener previamente permiso de la Comision provincial.

4.º Esta Comision se reserva la facultad de dar bailes de máscara en las temporadas de carnaval, cuyo número no podrá exceder de cuatro. Uno de estos bailes deberá darse precisamente el jueves lardero, otro el último domingo y los dos restantes en días no festivos que designará la Comision. En los días de baile no podrá el empresario dar funcion de noche.

5.º El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspon-

diente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripas, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer continuamente, á medida que se causen, los desperfectos de las decoraciones y tripas por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobacion de la Comision provincial.

6.º Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasiono el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en la compañía La Balear y en La Catalana, ó en las que designe la Comision permanente. Para el debido cumplimiento de esta obligacion deberá entregar al administrador del Hospital las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningun caso y bajo pretexto alguno si no estuviese asegurado el Teatro. El seguro correspondiente á los bailes de máscara será de cargo de la Comision á cuyo efecto ésta reintegrará al empresario la parte proporcional de la prima que éste tenga satisfecha.

7.º Cada día de funcion reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio dos palcos de primera clase para las autoridades superiores civil y militar.

8.º El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los señores accionistas.

9.º Tambien permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro á los señores diputados y secretario de la Comision permanente, á los representantes de las sociedades de seguros de incendios en cuyas compañías esté asegurado

al edificio al conserje y vigilante del mismo y al encargado del reloj.

10. El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses; pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja de 50 céntimos de peseta por funcion á cada uno de ellos en el precio de sus respectivas localidades.

11. El empresario deberá dar cada año dos beneficios á favor del Hospital: uno en el segundo domingo del mes de diciembre, y el otro en uno de los domingos de la temporada de primavera, siempre que se den representaciones en dicha temporada. El Hospital percibirá íntegro el valor de las entradas y localidades libre de toda clase de gastos pues que los salarios, asistencias, alumbrado y demás que se ofrezcan serán todos de cargo del empresario. Estas funciones no irán comprendidas en las de abono y serán elegidas por la Comision permanente, que podrá designarlas de entre las que el empresario se proponga dar durante la temporada. Una vez escogida la funcion, no podrá ponerse en escena antes del beneficio, en cuyo día no podrá darse funcion de tarde; y si por cualquiera circunstancia no pudiese ejecutarse la funcion elegida, quedará privado el empresario de ponerla en escena en lo restante de la temporada.

12. El empresario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, como igualmente la parte baja de la fachada y la acera; y si no cumpliese esta obligacion podrá la Comision mandarlo hacer á costas de la empresa.

13. No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni otra cosa del edificio sin anuencia de la Comision.

14. Tampoco podrá sin la indicada anuencia agugerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

15. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoracion nueva, telon ó triperia para el mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comision provincial para su correspondiente aprobacion, y en el caso de tener efecto la construcción, el Hospital abonará el valor de la tela y armazon que se emplee: todos los demás gastos correrán de cuenta del arrendatario, quien deberá valerse del pintor ó pintores que designe la Comision.

16. Durante las horas de funcion deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, escenario y demás dependencias del edificio dándoles la fuerza de luz conveniente. Tambien cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para transitar por él sin exposicion alguna. El dependiente encargado del alumbrado, limpieza, y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario; pero este nombramiento deberá someterse á la aprobacion de la Comision provincial.

17. Tambien deberá someter el empresario á la aprobacion de la Comision los nombramientos de direc-

tor de escena y de maquinista.

18. Para las lámparas y demás luces que requiera la escena, no podrá hacerse uso del aceite, petróleo ni de cualesquiera otros líquidos inflamables, escepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

19. De todos los carteles y demas impresiones que se hagan relativas al Teatro, deberá el empresario entregar un ejemplar al conserje con destino al archivo del mismo Teatro.

20. El empresario tendrá obligacion de tener en el mismo edificio doce hachas de cuatro pávulos y un repuesto de bujías por si faltase el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condicion.

21. El empresario no podrá subarrendar el Teatro, ni ninguna de sus dependencias, sin el expreso consentimiento de la Comision provincial.

22. La Comision se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arreglo del mueblaje y adorno de las localidades.

23. El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organizacion de Teatros y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior de la provincia ó la autoridad local.

24. Cada día 1.º y 15 de los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo deberá satisfacer el empresario al administrador del Hospital una dozava parte de la cantidad anual que importe el alquiler del Teatro.

25. Este arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas como minimo de la anualidad, y no se admitirá proposicion que no llegue á esta suma.

26. Para tomar parte en el remate será preciso presentar una fianza provisional de novecientas pesetas, constituyendo al efecto el correspondiente depósito en la caja de esta Diputacion provincial.

27. La subasta tendrá lugar á las doce del día 20 del actual en el salon de sesiones de la Diputacion ante la Comision permanente.

28. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abrirse la subasta, pudiendo hacer á la vez las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se les ofrezcan sobre las cuales les serán dadas las explicaciones necesarias.

29. A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo que se inserta á continuacion, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no vayan acompañadas del documento que acredite el haberse constituido el depósito á que se refiere la condicion 26.

31. Leídos que sean los pliegos la subasta se adjudicará al mas benéfico postor, siendo preferido en igualdad de circunstancias al que se

obligue á dar una temporada de funciones de ópera lirica italiana.

32. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones y sus respectivos autores se obligasen á la vez á dar una ó más temporadas de ópera, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los indicados autores solamente.

33. Concluido el remate se devolverán los documentos de depósito á los licitadores conservándose únicamente el del mejor postor, quien, luego que sea aprobado el remate deberá convertir su depósito necesario, aumentándolo hasta mil ochocientas pesetas cuya cantidad será garantía del contrato, quedando por lo mismo sujeta á responder de su exacto cumplimiento.

34. Este arrendamiento se reducirá á escritura pública siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y los de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 2 de agosto de 1878.—El V. P. de la C. P., Manuel Mayol.—P. A. de la C.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposicion.

D. vecino de se comprometo á tomar en arrendamiento el Teatro principal de esta ciudad por dos años cómicos comprendidos desde 1.º de setiembre de 1878 á 30 de junio de 1880 pagando la cantidad de pesetas anuales, que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. y sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

Núm. 150.

JUNTA MUNICIPAL DE ESTALLENS.

Terminado el reparto municipal destinado á cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del año económico 1878 á 1879, estará expuesto al público á efectos de desagravio, en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el siguiente de esta insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Estalleñs 28 julio de 1878.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.—P. A. de la J. M.—Pablo Fornés, Srío.

Núm. 151.

JUNTA MUNICIPAL DE MANACOR.

La relacion ó resumen de utilidades de los contribuyentes así vecinos como forasteros que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estará expuesta al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias á empezar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos prescritos en el art. 36 del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de febrero de 1870.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Manacor 28 julio de 1878.—El Presidente, Juan Servera.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda

Núm. 152.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El proyecto de una nueva barrera adyacente á la carretera de Arta que vá á establecerse en terrenos de Onofre Soler del lugar de San Lorenzo sufragáneo de esta villa, formado por el arquitecto de provincia, queda espuesto al público, en la Secretaria de esta corporacion, por espacio de veinte dias á contar desde mañana, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del vecindario.

Manacor 28 julio de 1878.—El Presidente, Juan Servera.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 153.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico y contingente provincial queda espuesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamacion durante el plazo de ocho dias á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Campos 29 julio de 1878.—El Alcalde-Presidente, Mateo Más.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 154.

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad D. Guillermo Ignacio Más, se sacan á pública subasta por el término de ocho dias, para hacer pago á Juan Andreu y Sbert en la cantidad de diez y siete pesetas cincuenta céntimos que les adeuda Juan Capllonch y Noguera, de los bienes siguientes:

1.º Un madero de caoba, midiendo sobre dos metros seis centímetros cúbicos valorado en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Un armazon de madera para carreon vulgo «escala» valorado en quince pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de agosto próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado en el edificio de San Antonio de Viana; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y serán de su cargo los gastos del remate.

Dado en Palma á veinte y seis de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro de Alcántara Borrás, Secretario.—V.º B.º—Más.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales, a los cuales se les avisa por medio de este periodico oficial, que les vencen pagarés dentro del mes de Agosto próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del Inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Céntes.
D. José Astier y Cuevas.	Salinas.	Estado.	119	S. José Ibiza.	8.º plazo, 12 Agosto p.º.	116.202'00
Ayuntamiento de Ciudadela.	Un terreno.	id.	118	Ciudadela.	8.º id., 14 id.	108'20
D.ª Luisa Orell y Mut.	Censos.	Clero.	8345	Palma.	2.º id., 18 id.	56'30
H.º de D. Juan Alcover.	Casa llamada del Canónigo Costa.	id.	78	Ibiza.	8.º id., 19 id.	185'05
D. Antonio Marroig.	Salinas.	Estado.	120	Formentera.	8.º id., 22 id.	8.040'40
						124.591'65

Lo que se publica en el periodico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio último. Palma 29 de Julio de 1878.—El Jefe de la Intervencion, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 156.

D. Miguel Ignacio Capó juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido, por estar disfrutando de licencia el señor juez propietario.

Por el presente edicto se sacan a publica subasta en arrendamiento por término de seis años las fincas siguientes:

Una pieza de tierra llamada *Son Bats* de estension de media cuarterada, poco más ó ménos, equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, no constando los linderos:

Otra finca llamada *El Camp de Ariany* de cabida de media cuarterada, equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas; que linda al Norte con el predio *Son Siurana*:

Otra finca llamada *Son Burgués*, de estension de medio cuarteron, equivalente á ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, que linda al Norte con tierras de Pedro José Marroig, al Sur con las de Miguel Gomis, al Este con las de Bartolomé Mulet y al Oeste con las de Juan Bonnin.

Otra finca llamada *Son Homar* de cabida de un cuarteron y medio, equivalente á veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas; que linda al Norte con tierras de Benito Maymó, al Sur con las de Antonia Ribot, al Este con las de Miguel Bauzá y al Oeste con las de Gabriel Orell:

Otra pieza de tierra llamada *El Viñet den Capó* de estension de media cuarterada, equivalente á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas; que linda al Norte con tierras de Pedro José Riutord, al Sur con las de herederos de Bartolomé Santandreu, al Este con las de Magdalena Serra y al Oeste con las de Antonio Font:

Otra pieza de tierra llamada igualmente *El Viñet den Capó*, de estension de media cuarterada, equivalente á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas; que linda al Norte con tierras de Magdalena Bauzá, al Sur con las de Gaspar Riutord, al Este con las de Catalina Ferrer y al Oeste con las de Bartolomé Mulet, y finalmente:

Una casa sita en la calle Mayor de la villa de Petra n.º 28, lindante por derecha entrando con casas de Bernardo Soler, por izquierda con la calle del Sol y por fondo con casa de

Jaimo Roca.

Todas las descritas fincas se hallan sitas en la villa y término municipal de Petra, poseyéndolas en usufructo Francisca Nicolau y Gelabert, justipreciadas; la llamada *El Camp de Ariany* en 26 pesetas; la *Son Bats* en 18 pesetas; la *Son Homar* en 15 pesetas; la *El Viñet den Capó* en 28 pesetas; la otra del mismo nombre *El Viñet den Capó* en 37 pesetas; la *Son Burgués* en 10 pesetas; y la casa calle Mayor núm. 28 en 30 pesetas; justipreciadas todas en renta anual, y suman 164 pesetas.

Es condicion que el arrendamiento será por término de seis años empezando el día del remate, pagando el rematante cada año por adelantado la anualidad porqué se remate al actuario que refrenda:

Todo lo cual queda dispuesto en la ejecucion de sentencia de la demanda seguida por Tomás Font y Santandreu contra Francisca Nicolau y Gelabert, sobre particion de herencia, para pago de costas de la misma a que viene condenada la Nicolau, quedando señalado para el remate el día diez y siete de agosto próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura.

Dado en Manacor á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Ignacio Capó.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 157.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 24 del actual con el objeto de contratar tres mil quintales métricos de paja de pienso que se calculan necesarios durante un año en la factoria de subsistencias de esta plaza para atender al suministro de la caballeria del ejército existente en la misma en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este distrito en 27 del mismo se convoca por medio del presente anuncio á una segunda y formal licitacion que deberá tener lugar el día 17 del mes de agosto

próximo venidero y hora de las doce de su mañana en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Jaime Ferrer núm. 21 cuarto 2.º de la derecha en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones y precio límite que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Palma 29 de julio de 1878.—Cristóbal Vila.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de don Narciso Goiri solicitando autorizacion para construir, con arreglo al proyecto presentado, un establecimiento balneario en las Arenas de Guecho; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y de lo informado por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido acceder á dicha solicitud con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se concede á D. Narciso Goiri autorizacion para construir en la playa de Guecho, provincia de Vizcaya, un pabellon balneario con arreglo al proyecto que ha presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, el cual, ó un delegado suyo, verificará el replanteo de las obras.

2.º Dentro de los 15 días siguientes á la publicacion de la concesion en la Gaceta el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos la fianza de 4.500 pesetas, que le será devuelta á la terminacion de la obra.

3.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion y sus consecuencias prescritas para casos análogos.

4.º Quedará igualmente caducada la concesion, y sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna, si el Gobierno acordare la construccion de obras comprendidas en proyectos de mejora del puerto, ria ó abra de Bilbao, y para las cuales fuere necesario la ocupacion del terreno objeto de la concesion.

Y 5.º Esta concesion se entiende sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1878.—C. Torano.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la casa Colomina y Dominguez, de Valencia, pidiendo que el palo y el arazon que constituyen los varillajes para paraguas paguen, el primero por la partida 264 del Arancel y el segundo los derechos de la materia componente:

Considerando que el Arancel vigente ha evitado los inconvenientes del anterior, señalando un mismo derecho á los bastones y á los palos para paraguas, y previniendo que los arazones adeuden el derecho de la materia de que se compongan:

Y considerando que, como el palo forma parte del arazon de los paraguas, puede haber casos en que el derecho del arazon completo sea inferior al que debia pagarse por el palo solo, con perjuicio de la renta de Aduanas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Aranceles y de Valoraciones, y con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que en los varillajes para paraguas y sombrillas se adeude el palo por la partida 264 del Arancel y el resto del arazon al peso, segun la materia de que se componga.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en la que D. Francisco Valdivielso y Gómez, como apoderado del Duque de Moctezuma, solicita la conversion en bonos del Tesoro de una carga de justicia de 102 pesetas 38 céntimos de renta anual que procedente de censos incorporados á la Fábrica de salitres de Lorca tiene consignada á su favor con el núm. 78 del capítulo 1.º, artículo 3.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
2	1	4	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
3	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
8	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
	3	5	8	1	»	1	»	»	»	»	»	»	9	

Palma 11 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	2	»	»	2	3
2	»	1	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	1	»	1	2	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	1	»	1	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	3	»	3	»	»	1	1	4
9	»	»	»	»	»	1	1	2	2
10	»	1	»	1	»	»	1	1	2
	1	6	1	8	2	2	4	8	16

Palma 11 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Visto el art. 4.º adicional de la ley de 21 de julio de 1876 y la de 9 de enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversión de las mismas:

Resultando del informe de la Dirección general de la Deuda que si bien la expresada carga se declaró subsistente por Real orden de 5 de abril de 1861 con arreglo á la ley de 29 de dicho mes del año de 1859, los censos de que se deriva, y por consiguiente la mencionada carga, pertenecía á la clase de bienes mayorazgados, sin que conste nada acerca de si el mayorazgo de que formaban parte ha sido ó no dividido segun las leyes de desvinculación;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension del exposante, á condicion de que previamente acredite D. Francisco de Valdivielso la representación que ostenta, y que el expresado Duque de Moctezuma justifique que dicha carga fué adjudicada á la parte libre que posee; y si esto no se ha verificado, acreditar haber obtenido el

consentimiento del siguiente llamado en orden á sucederle con arreglo al decreto de 19 de junio de 1821, y disponer que cumplidas estas formalidades entregue esa Dirección al interesado, ó á quien legalmente le represente, dos bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 60 pesetas; debiendo abonarse además en metálico, al tipo de la cotización oficial, el valor de las 279 pesetas 83 céntimos que recibirá de menos en capital de bonos por las 16 pesetas 79 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 76 pesetas 79 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta de la carga cuya conversión se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberá el Duque de Moctezuma otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelación de la mencionada carga que queda extinguida, consignando en ella la cesion de las 25 pesetas 50 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta anual, segun determina la ley de 21 de julio de 1876 anteriormente citada, y reintegrar en el caso de haberlas percibido las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 del actual, puesto que los bonos que se entreguen han de llevar el coupon corriente, ó sea el perteneciente al se-

gundo semestre del presente año. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Visto un expediente instruido en esa oficina general acerca de la conveniencia de reducir el plazo que por el art. 67 de las Ordenanzas de la renta se concede á los consignatarios de mercancías para puntualizar sus declaraciones:

Considerando: 1.º Que el largo término que al efecto concede dicho artículo es ocasionado á lamentables abusos, que así redundan en perjuicio de los intereses del Tesoro como en daño del comercio de buena fé.

Y 2.º Que aquella reduccion no perjudicará á este comercio, porque si bien tendrán menos espacio para allegar datos que les permita efectuar la puntualización, el artículo 68 les suministra en cambio suficiente facilidad para este fin, ya que, segun sus términos, pueden solicitar de los administradores de las Aduanas permiso para examinar los bultos antes de proceder á su despacho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar se reforme el indicado artículo, en la parte relativa á la puntualización de las declaraciones, en esta forma:

«El interesado podrá puntualizar su declaración en el término de 15 dias con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Que sin perjuicio de la facultad que el art. 75 de las Ordenanzas concede á los jefes de las Aduanas para precintar los bultos cuando lo tengan por conveniente, será obligatorio el hacerlo de todos aquellos cuyo contenido no esté puntualizado á los tres dias de haber entrado en almacenes.

2.º Del contenido de una declaración no se permitirán despachos parciales ó por medio de hoja de adeudo sin estar aquella totalmente puntualizada.

Y 3.º Si á los 15 dias no se hubiere efectuado la puntualización de que se trata, se obligará al interesado á verificarla facilitándole el reconocimiento previo; y si no la lleva á cabo en el mismo dia, lo hará la Administración aforando el contenido de los bultos con un recargo de 50 por 100 en concepto de penalidad.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 9 de julio.)

ANUNCIOS.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María 19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestro de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y R. basó Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, con-i-tonto en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 1.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 348 y el cuarto de 340.

A los actuales suscritores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boleín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edición, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA.

COMPRÉNTALA EN LA CASA DE PEDRO JOSÉ (CALLE)